

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Reivindicatorio de bien sucesoral -
Demandante	Pedro Claver Hoyos Naranjo
Demandado	Blanca Olivia Quintero de Nava
Radicado	056973184001 - 2022 – 00015 – 00
Providencia	Auto # 049 – inadmite demanda competencia -

SE INADMITE, la demanda verbal de REIVINDICACION DE BIEN SUCESORAL que, a través de Abogada, proponen PAOLA CATALINA HOYOS RIOS y otros, en calidad de herederos y cónyuge sobreviviente del fallecido PEDRO CLAVER HOYOS NARANJO otro en contra de la señora BLANCA OLIVA QUINTERO TORO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. P., por no cumplir con los requisitos legales, los cuales deberán ser corregidos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.- En los poderes y en el inicio de la demanda no se nombran todas las personas que conforman la parte demandada.

2º.- El hecho tercero de la demanda tiene acumulado mas de una situación, lo que incumple con el numeral 5º del articulo citado.

3º.- Los documentos aportados (registros civiles y certificado de libertad) están desactualizados.

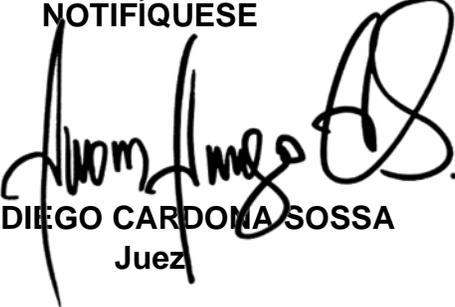
4º.- La conciliación preprocesal no cumple con las formalidades legales, dado que no se realizó con todos los que deben conformar la parte demandada.

5º.- De la demanda y anexos se debe hacer notificación física o virtual al otro demandado y aportar la constancia respectiva.

La corrección de la demanda debe observar lo dispuesto en el articulo 82 y siguientes del C. G. P.

SE RECONOCE PERSONERIA a la doctora MARIA MONICA MEJIA ZULUAGA, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional numero 95.548 del C. S. J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620dd2df98fe0b81012599a288f1b268083e22cd5f5b64e4deb4d1ddbb7eeba0

Documento generado en 21/01/2022 05:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>